



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 17 de junio de 2025

**OFICIO N° 075-2025-EF/68.02**

Señor  
**JOSÉ CARLOS UNTIVEROS SALAZAR**  
Gerente  
Gerencia de Promoción de la Inversión Privada  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
Pasaje Acisclo Villarán N° 288-294, Cercado de Lima, Lima  
Presente. -

Asunto: Solicitud sobre el alcance del marco normativo del Sistema Nacional de la Inversión Privada regulado a través del Decreto Legislativo N° 1362

Referencia: Oficio N° D000204-2025-MML-GPIP (HR N° 041335-2025)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima presentó una consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada respecto a la modalidad de Proyectos en Activos regulada en el Decreto Legislativo N° 1362.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 178-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de  
Economía  
y FinanzasORTIZ  
VILLAVICENCIO  
Roberto Arturo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 17/06/2025 17:42:53  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente  
**ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO**  
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



ROJAS ARMIJO  
Luciana Aurora FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 17/06/2025  
11:47:54  
Motivo: Doy V° B°

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCFBJICJ





VASQUEZ CORDOVA  
Joaquin Jesus FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 17/06/2025 16:42:42  
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**INFORME N° 178-2025-EF/68.02**

A : Señor  
**ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Solicitud sobre el alcance del marco normativo de artículos que regulan la modalidad de Proyectos en Activos

Referencia : Oficio N° D000204-2025-MML-GPIP (HR N° 041335-2025)

Fecha : Lima, 17 de junio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima presentó una consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIP respecto a la modalidad de Proyectos en Activos regulada en el Decreto Legislativo N° 1362.

Sobre el particular, en el marco de competencias de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF<sup>1</sup>, se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante el documento de la referencia recibido el 26 de febrero de 2025 la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima realizó una consulta a DGPIP.

**II. ANÁLISIS**

**A. Sobre la competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

2.1 Conforme al artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del ROF del MEF, la DGPIP es el órgano de línea que interviene principalmente como: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

de la Inversión Privada (en adelante, SNPIP); (ii) como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, así como encargado de establecer lineamientos y formatos, de realizar el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de los proyectos de Obras por Impuestos; y, (iii) emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

- 2.2 Adicionalmente, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPPIP.
- 2.3 Por su parte, el inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la DGPPIP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4 De igual forma, el inciso 4 del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362<sup>2</sup> establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA; siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.5 En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos<sup>3</sup>, las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico-normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:

<sup>2</sup> El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, Decreto Supremo N° 182-2023-EF y Decreto Supremo N° 277-2024-EF.

<sup>3</sup> Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
  - b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.6 Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o Proyecto en Activo, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos, dado que ello excedería las funciones de la DGPPIP; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.7 Además, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los que se refieren los artículos 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362<sup>4</sup>. Éstas tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

<sup>4</sup> Conforme a los artículos mencionados del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

i) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;  
ii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;  
iii) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;  
iv) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,  
v) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el inciso 2 del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**B. Sobre las consultas formuladas por la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML**

- 2.8 Bajo el marco normativo antes expuesto, la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML, formuló las siguientes consultas:

**Consulta 1:**

*“¿Es posible aplicar la modalidad de Proyectos en Activos, cuando una entidad pública tiene la administración del predio (titular de la administración), teniendo en cuenta que ello le faculta a realizar actos sobre el activo para el cumplimiento de sus fines directamente o a través de terceros mediante proyectos de inversión?”*

**Consulta 2:**

*“Si se entiende que contar con la “facultad de disposición de activos” es poder realizar actos de administración como: cesión en uso, arrendamientos, usufructos, superficie y otros que lo puede realizar una entidad afectaria, ¿se puede colegir que la misma puede tener también la facultad de disposición del activo?”*

**Consulta 3:**

*“¿Cuál es el alcance interpretativo sobre el “titular del activo” en casos distintos al derecho de propiedad; o si por el contrario, ser titular del activo refiere exclusivamente ser propietario del activo?”*

**Consulta 4:**

*“Por último, en relación a la modificación realizada al Reglamento del D.L N° 1362, específicamente sobre el rol de sujeto activo conforme a lo establecido en el D.L. N° 1192, ¿este rol de sujeto activo incluiría la facultad de solicitar la transferencia de predios estatales ante la SBN para el desarrollo de un proyecto determinado? ello teniendo en cuenta que el artículo 3 del D.L. N° 1362, establece: “Declárese de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociación Público Privadas y Proyectos en Activos (...)”*

- 2.9 De la revisión de la solicitud efectuada por la MML se tiene que ésta cuenta con el informe legal que sustenta la consulta e incluye la posición sobre esta conforme a lo descrito en los siguientes numerales.

- 2.10 Por tanto, la consulta materia del presente informe se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos. En consecuencia, corresponde que dicha consulta sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**a) Posición de la MML sobre las consultas formuladas**

2.11 Mediante el documento de la referencia la MML señala su posición sobre las consultas, según lo siguiente:

- De acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1362, los Proyectos en Activos constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos.
- En este contexto, teniendo en cuenta que bajo las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, una entidad que cuenta con la administración de un predio estatal puede ejecutar todos los actos que conlleven al cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgada dicha administración y que puede ejecutar proyectos de inversión directamente o a través de terceros, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público. Asimismo, debe tenerse en cuenta la definición de Proyecto en Activos establecida en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362.
- A través del Informe N° 467-2024-EF/68.02, la DGPPIP emitió opinión vinculante, donde se señaló que un Proyecto en Activos está condicionada a dos aspectos: (i) la titularidad sobre el activo; y, la (ii) facultad de disposición del activo se encuentra relacionada con la posibilidad de actuar sobre los activos por encontrarse bajo su dominio. Adicionalmente, en el Informe N° 394-2024-EF/68.02, la DGPPIP señaló que la titularidad se encuentra relacionada con la posibilidad de actuar sobre los activos por encontrarse bajo su dominio y no con el título jurídico con el que cuenta la EPTP.
- Finalmente, a la luz de la última modificación realizada al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el literal f) del artículo 44.2 establece que la EPTP define si asigna a Proinversión el rol de Sujeto Activo o si dicha función se mantiene a su cargo conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192.

**C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP**

2.12 De acuerdo con el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, los PA constituyen una modalidad de participación de la inversión privada que puede ser utilizada por las entidades públicas previstas en artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 (Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades públicas





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

habilitadas mediante ley expresa) y, en general, por las entidades públicas que cuenten con facultad de disposición de sus activos<sup>5</sup>. Asimismo, cabe tener en cuenta que, un proyecto desarrollado bajo modalidad de PA, debe tener como objeto activos de titularidad de las entidades públicas antes mencionadas.

- 2.13 En esa línea, en interpretaciones anteriores la DGPIP ha señalado<sup>6</sup> que la procedencia de un PA está condicionada a dos aspectos:
- La facultad de disposición del activo, es decir, **no basta que la entidad pública sea titular del activo, sino que el marco jurídico aplicable a la entidad le permita disponer de manera efectiva sobre dichos activos**. Esta habilitación puede ser general o particular para un activo específico.
  - La titularidad sobre el activo, el cual debe entenderse como el derecho de propiedad, posesión o cualquier otro título jurídico que le permita a la entidad disponer sobre el activo<sup>7</sup>. Lo relevante de este aspecto es determinar si una vez generado **el activo, la entidad podrá actuar directamente sobre este (de manera unilateral) o requerirá la realización de acuerdos institucionales** (incluyendo convenios o contratos), actos administrativos o actos de administración posteriores para poder tomar decisiones sobre el activo. Por ejemplo, si la entidad planea recibir mediante transferencia, de otra entidad pública el activo, aun no será posible hablar de titularidad sobre el activo bajo el Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.14 En este sentido, los PA deben recaer sobre activos de titularidad de las entidades públicas, las cuales además deben contar con la capacidad para disponer de dichos activos.
- 2.15 En esa línea, una entidad pública es titular de los activos en un PA cuando tiene la capacidad de disponer efectivamente de los mismos, pudiendo asumir inclusive compromisos de larga duración a través del contrato de PA. Por ello, **los PA se pueden desarrollar bajo diversos esquemas tales como los contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley**.

<sup>5</sup> En pronunciamientos anteriores esta Dirección General ha señalado que no solo las entidades públicas identificadas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 pueden realizar PA, sino también aquellas que tengan facultad de disposición de sus activos. Para más detalle, ver: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/normas/app/oficio\\_085\\_2020EF6802.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/app/oficio_085_2020EF6802.pdf)

<sup>6</sup> Para más detalle, ver: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/normas/app/Oficio\\_180\\_2024EF6802.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/app/Oficio_180_2024EF6802.pdf) y [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/normas/app/Oficio\\_036\\_2023EF6802.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/app/Oficio_036_2023EF6802.pdf)

<sup>7</sup> En este sentido se ha pronunciado esta Dirección General en: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/normas/app/Oficio\\_156\\_2024EF6802.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/app/Oficio_156_2024EF6802.pdf)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

2.16 De acuerdo con lo antes señalado, respecto a las consultas de la MML, cabe precisar lo siguiente:

- Respecto a la consulta N° 1, una entidad pública puede utilizar la modalidad de PA para desarrollar proyectos sobre activos de su titularidad y siempre que cuente con facultad de disposición de dichos activos conforme al marco legal que le resulte aplicable. La **titularidad sobre el activo** no se restringe al derecho de propiedad, sino que puede incluir la posesión o cualquier otro título jurídico que le permita a la entidad disponer del activo.
- Respecto a la consulta N° 2, la facultad de disposición del activo, independientemente al título jurídico, implica que la entidad pública puede decidir sobre el uso o destino de los activos conforme al marco jurídico que le resulta aplicable. Así, teniendo facultad de disposición, las entidades pueden desarrollar los PA bajo diferentes esquemas como arrendamiento, superficie, entre otros.
- Respecto a la consulta N° 3, conforme a la respuesta dada para la consulta N° 1, la **titularidad del activo no se limita al derecho de propiedad, sino que puede comprender** otros títulos jurídicos que posea la entidad pública, así por ejemplo, el derecho de posesión.

2.17 Respecto a la consulta N° 4, de acuerdo con la modificación realizada por el Decreto Supremo N° 277-2204-EF al artículo 44 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, respecto a proyectos de APP y en la fase de Formulación, la entidad pública titular del proyecto debe definir si le asigna a Proinversión el rol de Sujeto Activo o si dicha función se mantiene a su cargo, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

2.18 Dicha modificación se corresponde con la medida que la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, que habilita a Proinversión para que se constituya como Sujeto Activo en los términos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192, hasta la suscripción del contrato de APP.

2.19 En ese sentido, lo señalado en el artículo 44 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 resulta aplicable a los proyectos APP durante la fase de Formulación de APP. Dicha fase tiene como objetivo definir si es técnica, económica y legalmente conveniente desarrollar un proyecto como APP. En tal





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

sentido, vale precisar que lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento no es aplicable para el caso de los PA.

### **III. CONCLUSIONES**

3.1 En el presente informe se da respuesta a las consultas presentadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima de acuerdo con el siguiente detalle:

- Respecto a la consulta N° 1, una entidad pública puede utilizar la modalidad de PA para desarrollar proyectos sobre activos de su titularidad y siempre que cuente con facultad de disposición sobre dichos activos conforme al marco legal aplicable. La titularidad sobre el activo no se restringe al derecho de propiedad, sino que puede incluir la posesión o cualquier otro título jurídico que le permita a la entidad disponer del activo
- Respecto a la consulta N° 2, la facultad de disposición del activo, independientemente al título jurídico, implica que la entidad pública puede decidir sobre el uso o destino de los activos conforme al marco jurídico que le resulta aplicable. Así, teniendo facultad de disposición, las entidades pueden desarrollar los PA bajo diferentes esquemas como arrendamiento, superficie, entre otros.
- Respecto a la consulta N° 3, la titularidad del activo no se limita al derecho de propiedad, sino que puede comprender otros títulos jurídicos que posea la entidad pública, así por ejemplo, el derecho de posesión.
- Respecto a la consulta N° 4, lo previsto en el artículo 44 del Reglamento resulta aplicable para los proyectos APP, no habiéndose previsto su aplicación normativa para el caso de los PA.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



ROJAS ARMIJO  
Luciana Aurora  
FAU  
20131370645  
soft  
Fecha:  
17/06/2025

Firmado digitalmente  
**LUCIANA AURORA ROJAS ARMIJO**  
Coordinadora Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

